## JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente) (Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal) cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00642

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Indíquese la dirección física en la cual las partes y apoderado reciben notificaciones.
- 2. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante y que lo aportará o exhibirá cuando se le exija.
- 3. Exprésese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico <a href="mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.">cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.</a>

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA Juez<sup>1</sup>

## Firmado Por:

## JOHN SANDER GARAVITO SEGURA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Providencia notificada mediante estado electrónico E-26 de 26 de agosto de 2020

Código de verificación: 43d867a6cdf50223fc58051d5447551ba037274eca1969c9eb719b3e27aaa0a7

Documento generado en 26/08/2020 04:27:32 p.m.